

**BOLETIN OFICIAL**  
**DE LA PROVINCIA DE LEON,**  
*del Viernes 25 de Julio de 1834.*

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

Gobierno civil de la Provincia de Leon. = El mal desolador del Cólera-morbo ha venido desde la remota Asia, recorriendo todos los países cálidos y fríos, litorales y mediterráneos, ricos y pobres, despoblados y abundantes en poblacion. Ni el carácter ó costumbres de las diferentes naciones que desde nosotros median hasta la Rusia; ni los grandes conocimientos médicos que abrigan las populosas capitales y otras ciudades de la Rusia, Prusia, Austria, Inglaterra, y Francia; ni los esquisitos medios que se han imaginado para contenerle por los Gobiernos, por los facultativos, por los poderosos... nada ha sido capaz de contener sus progresos. Marcha á la manera de un torrente, y en donde se deja ver, llena en un momento de luto y consternacion las familias, los pueblos, las provincias, los reinos enteros.

No ha tenido cédula de privilegio nuestra amada España, y millares de familias son hoy en ella víctimas desgraciadas de este azote cruel con que la divina Providencia quiere castigarnos. Los papeles públicos insertan el número de víctimas acometidas, el de las que se salvan, el de las que sucumben á tan terrible achaque.

Ha salvado la, al parecer, inaccesible barrera de Sierra Morena, se ha lanzado sobre la Nueva Castilla y ¿quién nos asegura que no traspasará Guadarrama? Y si llega á estenderse (lo que no permita el cielo) por Castilla la Vieja ¿quién salvará la Provincia de Leon?

Ademas: se sabe oficialmente que este achaque mortífero ha aparecido asimismo en Lisboa: la miseria y desolacion á que ha quedado reducido el vecino reino de Portugal, por resultas necesarias de la lucha civil que ha padecido, no es fácil le permitan tomar muchas medidas para evitar su propagacion; y así es de temer que aunque por Guadarrama pueda salvarse la Castilla, convertida hácia aquel punto tan interesante toda la atencion, el menor descuido de la parte del Portugal, pudiese inficionar la Provincia. Y á fe que para nosotros tanto nos importa que el mal venga por levante como por poniente.

Ello es que un enemigo inevitable, cruel, desolador ha tomado posiciones en dos puntos diferentes, pero desde cualquiera de ellos que se lance sobre nosotros (porque Leon no tiene privilegio ninguno ni cédula de escepcion) ¿qué haremos? ¿á qué medios recurriremos en el grande

y tremendo momento en que anuncie un pueblo: ¡Aquí está el Cólera!

Y supongamos que este pueblo sea el que nosotros vivimos; el que contiene nuestras fortunas, el que abriga nuestras mugeres y nuestros hijos, nuestros padres, hermanos, parientes y amigos.

Supongamos aun mas; estos amigos y parientes, estos nuestros hermanos y padres, nosotros mismos somos los atacados del mal, y nuestra escasa fortuna nos permite acudir al primer momento del mal, pero no mas. Tenemos para el sustento, mas no para la medicina. Tenemos para sustento y medicina, mas no para la limpieza y aseo necesario; mas no para conducir un cádaver (de quien todos huyen) al Cementerio, en fin no tenemos para cubrir todos los gastos que tan grande necesidad trae consigo. ¿Qué hacemos entonces, repito?

¿Llamaremos al vecino, que está en iguales circunstancias, y no puede ni aun á sí mismo socorrerse? ¿Llamaremos á los pueblos inmediatos que al primer rumor del mal se encerrarán, se aislarán, y cortarán con nosotros toda comunicacion, así como nosotros la cortaríamos con ellos en igual caso? ¿llamarán los pueblos al Gobierno civil que hace meses, solícito y cuidadoso, ha mandado desaguar los terrenos pantanosos, dar espediente á las aguas todas; limpiar las fuentes, sacar las inmundicias adonde no sean perjudiciales? ¿Al Gobierno, que no abandonará su localidad, aunque sepa morir porque la ley se lo manda, y la humanidad y la religion le impone esta ley: pero que en medio de esta decision no cuenta con recursos, no tiene dinero ni de donde sacarlo?

Solo un esfuerzo extraordinario puede proporcionarnos prontos y eficaces auxilios; S. M. la REINA Gobernadora, el Serenísimo Señor Infante D. Francisco y su Esposa, los Ministros, los principales personajes y empleados todos nos dan el ejemplo en Madrid, al paso que nos mandan abrir una suscripcion voluntaria para proporcionar auxilios y socorros contra tan formidable enemigo en las Provincias. Las fuerzas singulares de cada individuo, las particulares de cada pueblo, poco pueden; pero de las generales de toda la Provincia algo se puede esperar. No sabemos (sino place á la divina Misericordia librarnos del mal) no sabemos cual de los 1350 pueblos que componen esta Provincia, será el primero invadido, y por consiguiente no sabemos cual será el primer necesitado. No se suscriba, no contribuya el que esté seguro de no ser invadido; el que esté seguro de que en ningun pueblo de los de sus alrededores ha de aparecer el mal: pero el que no lo esté, el que se crea en el caso de haber de acudir al Gobierno, está tambien en el caso de acudir ahora con su porcion aunque pequeña á aumentar la suscripcion que S. M. llena de prevision y de amor á los pueblos manda en su artículo 1º de la Real orden de 11 del presente.

Esta suscripcion se egecutará del modo siguiente:

1º El que quiera dar alguna cantidad la entregará al Presidente del Ayuntamiento (ó á quien esta corporacion designare) del pueblo de su domicilio que la manifestará acto continuo al Ayuntamiento.

2º El Ayuntamiento me avisará cada ocho dias de lo que se recaudare con espresion de personas y cantidades; y lo remitirá á disposicion del Ayuntamiento cabeza de partido á que pertenezca, segun la última di-

vision; y este último Ayuntamiento me avisará asimismo con espresion de pueblos y cantidades, para que cotejados ambos avisos y tomada razon en la Contaduría de Propios de la Provincia, produzca un cargo y sepa este Gobierno civil por el cargo mismo las cantidades con que puede contar, para prestar los debidos socorros á la necesidad que se presente.

3º No habrá en la dispensacion de estos socorros preferencia ninguna. El primer atacado será el primer socorrido; y en el mismo momento en que se tenga noticia del mal, y de la necesidad en ese, se darán los socorros que se reclamen y se puedan dar.

4º Desde las cabezas de partido serán trasladados á esta capital y á poder del Depositario que nombraré, los productos de esta suscripcion que por medio del Boletin se publicará, esceptuando los del Bierzo que por su mayor distancia de esta ciudad, y la esposicion que tiene por su inmedlacion al Portugal, necesita tener alli á la mano los auxilios de que se pueda disponer. Sin obstar esta medida á la mancomunidad para socorrer y ser socorrido aquel Partido con el resto de la Provincia.

5º Los Alcaldes luego que reciban este Boletin suplicarán á los Sres. Párrocos que lean esta circular á sus feligreses, en el tiempo y momentos que les pareciere mas oportuno; y si algun inconveniente hubiere para ello, reunirán ellos mismos los vecinos en el parage donde acostumbra, le harán leer en voz clara é inteligible, dándome cuenta de la causa porque el Párroco no ha hecho la lectura.

6º En los pueblos de mucho vecindario, los Ayuntamientos como encargados de las atribuciones de las Juntas de Sanidad, nombrarán una ó mas comisiones de individuos de su seno que se dirijan á las corporaciones y personas acomodadas á suplicarles que se esfuerzen por un objeto en que estamos todos tan interesados; haciéndoles presente que si por desgracia llegase á caer sobre nosotros el mal, los mas acomodados son los que mas tienen que perder y que padecer.

7º Este Boletin se leerá por tres dias de fiesta consecutivos para que pueda todo vecino enterarse á fondo de su contenido.

Vuelvo á repetir á los pueblos y por lo que ha pasado por mí mismo les aseguro, que en estos momentos de calma, y en que el peligro está lejano, es cuando hemos todos de tomar no solo las medidas de precaucion sino las que tomaríamos en el caso de tener ya el mal dentro de nuestras casas. Cuando este desgraciado caso llegue (sino quiere la divina Misericordia alejarle de nosotros) no es tiempo de pensar, de discernir, ni consultar sobre los medios de socorrernos mutuamente. Echaremos mano de cualesquiera medios, todo será angustias y confusion: todo será dolor y llantos, y nos arrepentiremos aunque tarde, de no haber dado al peligro todo el interes que requiere.

Por mi parte aseguro á todos los pueblos de la Provincia de Leon; que me devorarian los mas crueles remordimientos sino pusiera todo mi conato, y sino hiciera cuanto esté á mi alcance y en mi posibilidad para evitar ó aminorar el mal, asi como despues de llenados los sagrados y rigurosos deberes que mi destino me impone le verá venir con la mayor tranquilidad, y acudiré al remedio de todo segun mis facultades con la misma serenidad que tengo en estos momentos.

Lo que comunico á V. para que sin falta alguna le dé la debida publicidad en el próximo número del Boletín de su cargo. Dios guarde á V. muchos años. Leon 22 de Julio de 1834. = Jacinto Manrique. = Sr. Redactor del Boletín oficial de esta Provincia.

Gobierno civil de la Provincia de Leon. = Habiendo llegado á mi noticia que en el día 20 del corriente habia fallecido en la Villa de Mansilla de las Mulas, un Médico procedente de Madrid que viajaba con direccion á Asturias, sospechándose si su muerte habia sido producida por efecto de la epidemia que aflige á algunos pueblos de la Península, dispuse inmediatamente oficiar al Corregidor de dicha Villa por medio de un agente de Policía para que sin demora me informase de todo; en su consecuencia con fecha 21 me dice »que la muerte acaecida en la mañana del día anterior á D. Manuel Cruz Toyos, Profesor de Medicina en la Corte, fue ocasionada por una Anasarca, y esta resultante de un reumatismo inveterado, y una gastro-enteritis crónica, sin que tenga la menor conexión ni semejanza con el Cólera espasmódico», segun resulta del certificado que acompaña de los facultativos de aquella Villa.

Sírvase V. insertar este aviso en el Boletín oficial de su cargo para que llegue á conocimiento del público. Dios guarde á V. muchos años. Leon 22 de Julio de 1834. = Jacinto Manrique. = Sr. Redactor del Boletín oficial de esta Provincia.

Juzgado Provincial de Leon. = El Excmo. Sr. Inspector General de Milicias Provinciales en circular fecha 24 del anterior, me dice lo siguiente.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 24 del mes último me comunica la Real orden siguiente. = Excmo. Sr.: La REINA Gobernadora se ha enterado de las instancias dirigidas por el Ayuntamiento y Alcalde mayor de la Ciudad de Badajoz, con solicitud de que se le exima de la contribucion personal de quintas de Milicias Provinciales y que se establezca la Urbana en los términos que estaba anteriormente en consideracion á los interesantes servicios que en todas épocas ha prestado su vecindario, y S. M. conformándose con el dictamen del extinguido Consejo Supremo de la Guerra, á quien tuvo por conveniente oír sobre este asunto y teniendo presente al mismo tiempo lo determinado en la Real orden de 28 de Abril último con motivo de otro expediente de igual naturaleza promovido por dicho Ayuntamiento, se ha dignado desestimar las citadas solicitudes, porque debiendo ser la Milicia Urbana un instituto civil bajo el método general que se ha establecido, en nada se opone al de Milicias Provinciales cuyo objeto y formacion es absolutamente diverso. = Lo que de orden de S. M. digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes consecuente á su informe de 13 de Noviembre último. = Lo que transcribo á V. para su ulterior gobierno y que con el propio fin lo haga circular á las Justicias y Ayuntamientos de esa demarcacion por los medios que estan prevenidos.»

Leon 3 de Julio de 1834. = El C. G. Bernardo Alvarez.